BOLETIN OFICIAL

DEL

PARLAMENTO DE NAVARRA

VI Legislatura | Pamplona, 15 de septiembre de 2006 | NÚM. 76

S U M A R I O

SERIE B:

Proposiciones de Ley Foral:

—Proprosición de Ley Foral por la que se modifica el artículo 67 bis y la disposición adicional segunda de la Ley Foral 22/98, de 30 de diciembre, del IRPF, presentada por los Grupos Parlamentarios Socialistas del Parlamento de Navarra, Izquierda Unida de Navarra-Nafarroako Ezker Batua, Aralar, Eusko Alkartasuna y Mixto (Pág. 3).

SERIE E:

Interpelaciones, Mociones y Declaraciones Políticas:

—Interpelación sobre el cumplimiento del Segundo Plan Director de Carreteras 2002-2009 y sobre nuevas actuaciones hechas públicas por el Gobierno en la primera sesión del nuevo curso político, formulada por el Grupo Parlamentario Aralar (Pág. 5).

—Moción por la que se insta al Gobierno Español a exigir la incorporación, en los tratados de la Unión Europea, de un protocolo de reconocimiento de la autonomía fiscal de los territorios forales en imposición directa, presentada por el Grupo Parlamentario Eusko Alkartasuna (Pág. 6).

SERIE F:

Preguntas:

—Pregunta sobre la disponibilidad en la Comunidad Foral de un portal web moderno, accesible, interactivo, navegable, con facilidades para las personas con discapacidades visuales y auditivas y plurilingüe, formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Patxi Telletxea Ezkurra (Pág. 7).

—Pregunta sobre la financiación de las becas artísticas en el curso 2005-2006, formulada por la Parlamentaria Foral Ilma. Sra. D.ª Helena Berruezo Valencia (Pág. 8).

—Pregunta sobre las gestiones realizadas por el Gobierno de Navarra para asumir las competencais en materia penitenciaria, formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. José Miguel Nuin Moreno (Pág. 8).

—Pregunta sobre la ampliación de crédito en la partida presupuestaria “Programas propios”, formulada por la Parlamentaria Foral Ilma. Sra. D.ª Helena Berruezo Valencia (Pág. 9).

—Pregunta sobre las previsiones de inversión del Departamento de Educación para la construcción de nuevos edificios escolares y remodelación de los actuales en los próximos años, formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Carlos Cristóbal García (Pág. 9).
—Pregunta sobre si se tiene prevista la construcción de un pabellón en el IES Alhama de Corella. Retirada de la pregunta (Pág. 10).
—Pregunta sobre los retrasos en las resoluciones y medidas a adoptar en el Tribunal Administrativo de Navarra. Contestación de la Diputación Foral (Pág. 10).
—Pregunta sobre el acuerdo que tiene el Departamento de Cultura y Turismo con la editorial Biblioteca Nueva para editar cuatro libros. Contestación de la Diputación Foral (Pág. 11).
—Pregunta sobre los eventos y conciertos organizados en conmemoración del nacimiento de Francisco de Jaso. Contestación de la Diputación Foral (Pág. 12).
—Pregunta sobre si el Departamento de Administración Local ha realizado control de legalidad al Ayuntamiento de Puente la Reina en relación con el informe de fiscalización de la Cámara de Comptos. Contestación de la Diputación Foral (Pág. 13).
—Pregunta sobre el número de alumnos de colegios y universidades de Navarra que han visitado la exposición "La Edad de un Reyno". Contestación de la Diputación Foral (Pág. 14).

SERIE H:
Otros Textos Normativos:
—Decreto Foral Legislativo 1/2006, de 6 de febrero, de Armonización Tributaria, por el que se modifica la Ley Foral 19/1992, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido (Pág. 16).
—Decreto Foral Legislativo 2/2006, de 2 de mayo, de Armonización Tributaria por el que se modifica la Ley Foral 19/1992, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido (Pág. 18).
—Decreto Foral Legislativo 3/2006, de 28 de agosto, de Armonización Tributaria, por el que se modifica la Ley Foral 19/1992, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido (Pág. 22).

Serie B:
PROPOSICIONES DE LEY FORAL

Proposición de Ley Foral por la que se modifica el artículo 67 bis y la disposición adicional segunda de la Ley Foral 22/98, de 30 de diciembre, del IRPF

En sesión celebrada el día 11 de septiembre de 2006, la Mesa del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

En ejercicio de la iniciativa legislativa que le reconoce el artículo 19.1.b) de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, los Grupos Parlamentarios Socialistas del Parlamento de Navarra; Izquierda Unida de Navarra-Nafarroako Ezker Batua, Aralar, Eusko Alkartasuna y Mixto han presentado la proposición de Ley Foral por la que se modifica el artículo 67 bis y la disposición adicional segunda de la Ley Foral 22/98, de 30 de diciembre, del IRPF.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 del Reglamento de la Cámara, previa audiencia de la Junta de Portavoces,

SE ACUERDA:

1.º Ordenar la publicación de la proposición de Ley Foral por la que se modifica el artículo 67 bis y la disposición adicional segunda de la Ley Foral 22/98, de 30 de diciembre, del IRPF en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

2.º Remitir la referida proposición de Ley Foral al Gobierno de Navarra a los efectos previstos en el artículo 145 del Reglamento.

Pamplona, 11 de septiembre de 2006

El Presidente: Rafael Gurrea Induráin

Proposición de Ley Foral por la que se modifica el articulo 67 bis y la disposición adicional segunda de la Ley Foral 22/1998, de 30 de diciembre del IRPF

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El suplemento a las pensiones de las viudas, aprobado en sendas leyes forales sucesivas en el año 2003 y que luego fue objeto de varias modificaciones, ha quedado obsoleto.

Las leyes forales de 2003, la primera de ellas basada en las competencias de carácter asistencial y de bienestar social de Navarra y la segunda análoga en cuanto a su contenido y sus efectos, pero con estructura formal de deducción fiscal, establecían como límite del complemento el Salario Mínimo Interprofesional.

En modificación posterior dicho límite superior quedó fijado en el IPREM.

La interpretación jurisprudencial ha puesto de manifiesto que dicho índice, es decir, el IPREM no es una referencia obligatoria sino meramente optativa.

A ello ha de añadirse que la aprobación de la Ley 9/2005, de 6 de junio, con efectos de 1 de septiembre de 2005 ha hecho que bastantes viudos y viudas hayan visto incrementadas sus pensiones mediante la suma de las que a partir de dicha fecha son compatibles.

Como consecuencia de todo lo anterior, es muy notable el descenso de costo en la medida de complementar las pensiones de viudedad a que se refiere el complemento objeto de esta Ley.

Es también más que notorio que como consecuencia de dichas modificaciones el complemento de pensión percibido por los diferentes beneficiarios ha descendido a un 25%. En el año 2006

muchos viudos y viudas están recibiendo un complemento de poco más que 6 euros, lo que, además de ser en términos económicos una miseria, ha ocasionado en dichas personas una comprensible sensación de agravio.

Por todo ello es necesario volver a establecer como límite superior el del Salario Mínimo Interprofesional, recuperando así el espíritu inicial en la promoción de esta norma.

Artículo primero. Se modifica el artículo 67.bis de la Ley Foral 22/1998 de 30 de diciembre, que queda redactado del siguiente modo:

"Artículo 67 bis. Deducción por pensiones de viudedad.

Una vez fijada la correspondiente cuota diferencial, los sujetos pasivos que perciban pensiones de viudedad cuya cuantía, incluidos los complementos a que se refiere el artículo 50 del Real Decreto Legislativo 1/1994 de 25 de junio, en su caso, sea inferior al Salario Mínimo Interprofesional, y computados los demás ingresos por otros conceptos declarados en renta, tendrán derecho a un complemento de hasta dicho Salario Mínimo Interprofesional.

El complemento como deducción del impuesto de la renta por pensión de viudedad se devengará en todo caso durante el periodo impositivo en que estuviese vigente dicha pensión de viudedad.

Se podrá solicitar del Departamento de Bienestar Social, Deporte y Juventud el abono de la deducción de forma anticipada. En este supuesto no se aplicará deducción respecto de la cuota diferencial del Impuesto.

Reglamentariamente se regulará el procedimiento para la práctica de esta deducción, así como para la solicitud y obtención del abono de la misma de forma anticipada. Asimismo se regularán en dicho Reglamento tanto la forma del cómputo de los demás ingresos del sujeto pasivo, pensionista de viudedad."

Artículo segundo. Los efectos económicos de esta Resolución tendrán una retroactividad desde el día 1 de enero de 2005.

Artículo tercero. La consignación presupuestaria para hacer frente a las obligaciones dimanantes de esta norma es la obrante en el Presupuesto de Navarra, en las partidas y líneas de declaraciones de IRPF.

Disposición final primera. Se faculta al Consejero para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo de la presente Ley Foral.

Disposición final segunda. Quedan derogadas cuantas disposiciones del mismo o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Ley Foral.

La presente Ley Foral entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra y sus efectos económicos se producirán desde el día 1 de enero de 2005.

Serie E:
INTERPELACIONES, MOCIONES Y DECLARACIONES POLÍTICAS

Interpelación sobre el cumplimiento del Segundo Plan Director de Carreteras 2002-2009 y sobre nuevas actuaciones hechas públicas por el Gobierno en la primera sesión del nuevo curso político

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO ARALAR

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 11 de septiembre de 2006, acordó admitir a trámite la interpelación formulada por el Grupo Parlamentario Aralar, sobre el cumplimiento del Segundo Plan Director de Carreteras 2002-2009 y sobre nuevas actuaciones hechas públicas por el Gobierno en la primera sesión del nuevo curso político. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 180 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 11 de septiembre de 2006

El Presidente: Rafael Gurrea Induráin

TEXTO DE LA INTERPELACIÓN

El Grupo Parlamentario Aralar, ante la Mesa del Parlamento de Navarra, solicita la aceptación de la siguiente interpelación ante el Pleno al Excmo. Consejero de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones para su tramitación según lo estipulado en el artículo 180 del Reglamento de la Cámara:

Sobre cumplimiento del Segundo Plan Director de Carreteras 2002-2009 y sobre nuevas actuaciones hechas públicas por el Gobierno en la primera sesión del nuevo curso político.

Por lo cual, solicito a la Mesa del Parlamento de Navarra que tenga por formulada la precedente interpelación, dándole el trámite pertinente.

Pamplona, 5 de septiembre de 2006

El Portavoz: Patxi Zabaleta Zabaleta

Moción por la que se insta al Gobierno Español a exigir la incorporación, en los tratados de la Unión Europea, de un protocolo de reconocimiento de la autonomía fiscal de los territorios forales en imposición directa

PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO EUSKO ALKARTASUNA

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 11 de septiembre de 2006, acordó admitir a trámite la moción presentada por el Grupo Parlamentario Eusko Alkartasuna, por la que se insta al Gobierno Español a exigir la incorporación, en los tratados de la Unión Europea, de un protocolo de reconocimiento de la autonomía fiscal de los territorios forales en imposición directa, ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra y disponer que el debate y votación de la misma tenga lugar en el Pleno. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 193 del Reglamento, los Grupos Parlamentarios y los Parlamentarios Forales podrán presentar enmiendas antes de las doce horas del día anterior al de comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Pamplona, 11 de septiembre de 2006

El Presidente: Rafael Gurrea Induráin

TEXTO DE LA MOCIÓN

Begoña Errazti Esnal, Parlamentaria Foral por el Grupo Parlamentario Eusko Alkartasuna, como Portavoz del mismo y amparándose en el Reglamento de la Cámara, presenta para su debate y votación en Pleno la siguiente moción

Exposición de motivos:

El régimen de autonomía fiscal de los territorios forales no está reconocido de forma expresa en el texto de los tratados comunitarios, lo cual ha generado una inseguridad jurídica plena en las dos últimas décadas. La reciente sentencia del 6 de septiembre del Tribunal de las Comunidades Europeas supone un espaldarazo al reconocimiento del régimen foral. No obstante, siguen quedando muchos flecos en el reconocimiento pleno de nuestros fueros en el marco europeo.

Ante esta situación pedimos que el Gobierno español haga lo mismo que lo que ya han hecho otros gobiernos de estados miembros que, en otros asuntos, han incorporado a los tratados especificidades propias de sus regímenes jurídicos.

Por todo ello, planteamos para su debate y votación en Pleno la siguiente propuesta de resolución:

1. El Parlamento de Navarra insta al Gobierno español a exigir la incorporación, en los tratados de la Unión Europea, de un protocolo de reconocimiento de la autonomía fiscal de los territorios forales en imposición directa.

2. Esta autonomía se integrará y adaptará perfectamente al proceso de coordinación y armonización fiscal comunitario y las medidas fiscales generales adoptadas por las instituciones forales serán tratadas por los artículos 90 y siguientes del TCE.

3. Los territorios forales podrán contar con representación directa en el Ecofin.

En Iruña 7 de septiembre de 2006

La Portavoz: Begoña Errazti Esnal

Serie F:
PREGUNTAS

Pregunta sobre la disponibilidad en la Comunidad Foral de un portal web moderno, accesible, interactivo, navegable, con facilidades para las personas con discapacidades visuales y auditivas y plurilingüe

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL ILMO. SR. D. PATXI TELLETXEA EZKURRA

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 11 de septiembre de 2006, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Patxi Telletxea Ezkurra sobre la disponibilidad en la Comunidad Foral de un portal web moderno, accesible, interactivo, navegable, con facilidades para las personas con discapacidades visuales y auditivas y plurilingüe, para la que se solicita respuesta oral ante la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuestos.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 11 de septiembre de 2006

El Presidente: Rafael Gurrea Induráin

TEXTO DE LA PREGUNTA

Patxi Telletxea Ezkurra, Parlamentario Foral adscrito al Grupo Parlamentario Aralar, al amparo del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente pregunta oral al Gobierno de Navarra.

En reciente información de la agencia EFE se señala que:

"La página web del Gobierno de Navarra recibe una valoración 'mala', según un estudio del Centro Tecnológico de la Información y la Comunicación. Según el estudio, la web del Ejecutivo foral contiene elementos que dificultan la navegación, ya que no deja aumentar el tamaño de la letra, no da ninguna clase de información sobre accesibilidad y no contiene java script , una herramienta sin la cual resulta difícil navegar por el portal. De la investigación se desprende que la mayoría de gobiernos autonómicos no han introducido en sus portales de Internet los criterios necesarios para cumplir las legislaciones europea y española sobre la accesibilidad de las personas con discapacidad visual a los contenidos web".

Además la página web sigue siendo monolingüe sin atender a los derechos lingüísticos de los ciudadanos euskaldunes de la Comunidad Foral, protegidos por la Ley del Euskera, aun cuando se ha anunciado repetidamente que el portal plurilingüe iba a ser una realidad antes del verano de 2006.

Por todo ello, se formula la siguiente pregunta al Gobierno:

¿Cuándo dispondrá la Comunidad Foral de un portal web moderno, accesible, interactivo, navegable, con facilidades para las personas con discapacidades visuales y auditivas, plurilingüe, en definitiva, que facilite el acceso a la información ofrecida desde Internet a todos los ciudadanos?

Pamplona/Iruña, 1 de septiembre de 2006

El Parlamentario Foral: Patxi Telletxea Ezkurra

Pregunta sobre la financiación de las becas artísticas en el curso 2005-2006

FORMULADA POR LA PARLAMENTARIA FORAL ILMA. SRA. D.ª HELENA BERRUEZO VALENCIA

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 11 de septiembre de 2006, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por la Parlamentaria Foral Ilma. Sra. D.ª Helena Berruezo Valencia sobre la financiación de las becas artísticas en el curso 2005-2006, para la que se solicita respuesta oral ante el Pleno.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 11 de septiembre de 2006

El Presidente: Rafael Gurrea Induráin

TEXTO DE LA PREGUNTA

Helena Berruezo Valencia, Parlamentaria Foral adscrita al Grupo Parlamentaria Socialistas del Parlamento de Navarra, al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente pregunta al Consejero de Cultura y Turismo para su respuesta ante el Pleno de la Cámara.

El Departamento de Cultura decidió eliminar las becas para la ampliación de estudios artísticos en centros nacionales y del extranjero. Los medios de comunicación informan a los ciudadanos de la precaria situación en que quedan muchos de los estudiantes navarros de artes plásticas, música, danza, cine, etcétera, para poder ampliar sus estudios artísticos en otros centros.

Esta información tiene una respuesta inmediata de los ciudadanos, y el Presidente del Gobierno enmienda la plana al Consejero de Cultura y Turismo, saliendo al paso con un desmentido y ordenando, según sus propias palabras, que se pongan en marcha las becas. Sus palabras eran estas: "Esta misma mañana he dado orden de que se pongan en marcha las becas".

No habiendo partida presupuestaria para becas artísticas en el curso 2005-2006, esta Parlamentaria quiere conocer:

¿Cómo piensa el Consejero de Cultura y Turismo obtener el dinero necesario para poder cumplir la orden dada por el Presidente del Gobierno de Navarra y poner en marcha las becas para jóvenes artistas?

Pamplona, 4 de septiembre de 2006

La Parlamentaria Foral: Helena Berruezo Valencia

Pregunta sobre las gestiones realizadas por el Gobierno de Navarra para asumir las competencais en materia penitenciaria

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL ILMO. SR. D. JOSÉ MIGUEL NUIN MORENO

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 11 de septiembre de 2006, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. José Miguel Nuin Moreno sobre las gestiones realizadas por el Gobierno de Navarra para asumir las competencais en materia penitenciaria, para la que se solicita respuesta oral ante el Pleno.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 11 de septiembre de 2006

El Presidente: Rafael Gurrea Induráin

TEXTO DE LA PREGUNTA

José Miguel Nuin Moreno, Parlamentario Foral del Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Navarra-Nafarroako Ezker Batua, al amparo de lo establecido en Reglamento, presenta para su contestación ante el Pleno del Parlamento por el Consejero de Administración Local y Portavoz del Gobierno de Navarra la siguiente pregunt a oral.

El Portavoz del Gobierno de Navarra, D. Alberto Catalán, manifestó el 28 de agosto pasado que "Navarra no tiene ningún problema en asumir la competencia en materia penitenciaria si el Gobierno de España no sabe solventar la construcción de una nueva cárcel en Navarra".

Si la posición política del Gobierno de Navarra es la de asumir las competencias en materia penitenciaria, ¿qué gestiones ha realizado hasta la fecha el Gobierno de Navarra ante el Gobierno central para hacer efectiva esta transferencia?

¿Qué gestiones o iniciativas piensa adoptar en el futuro?

Pamplona, 7 de septiembre de 2006

El Parlamentario Foral: José Miguel Nuin Moreno

Pregunta sobre la ampliación de crédito en la partida presupuestaria "Programas propios"

FORMULADA POR LA PARLAMENTARIA FORAL ILMA. SRA. D.ª HELENA BERRUEZO VALENCIA

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 11 de septiembre de 2006, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por la Parlamentaria Foral Ilma. Sra. D.ª Helena Berruezo Valencia sobre la ampliación de crédito en la partida presupuestaria "Programas propios", para la que se solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 11 de septiembre de 2006

El Presidente: Rafael Gurrea Induráin

TEXTO DE LA PREGUNTA

Helena Berruezo Valencia, Parlamentaria Foral adscrita al Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra, al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente pregunta al Consejero de Cultura y Turismo para su respuesta por escrito.

El Departamento de Cultura y Turismo solicitó recientemente una ampliación de crédito en la partida presupuestaria denominada "Programas propios", por importe de 250.000 euros.

Esta petición de ampliación de crédito parece que está motivada al no existir crédito suficiente en la partida mencionada anteriormente, para atender los programas previstos por el Servicio de Acción Cultural para el año 2006.

Esta parlamentaria quiere conocer lo siguiente:

¿Qué modificaciones ha realizado o qué nuevos programas ha puesto en marcha el Departamento de Cultura que necesiten una ampliación de crédito de 250.000 euros?

Pamplona, 5 de septiembre de 2006

La Parlamentaria Foral: Helena Berruezo Valencia

Pregunta sobre las previsiones de inversión del Departamento de Educación para la construcción de nuevos edificios escolares y remodelación de los actuales en los próximos años

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL ILMO. SR. D. CARLOS CRISTÓBAL GARCÍA

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 11 de septiembre de 2006, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Carlos Cristóbal García sobre las previsiones de inversión del Departamento de Educación para la construcción de nuevos edificios escolares y remodelación de los actuales en los próximos años, para la que se solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 11 de septiembre de 2006

El Presidente: Rafael Gurrea Induráin

TEXTO DE LA PREGUNTA

Carlos Cristóbal, Parlamentario Foral adscrito al Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra, al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, formula la siguiente pregunta, para su contestación por escrito, al Gobierno de Navarra.

¿Cuáles son las previsiones de inversión del Departamento de Educación para la construcción de nuevos edificios escolares y remodelación de los actuales en los próximos años?

¿Cuáles han sido las inversiones en edificios escolares desde el curso 2000-2001?

Pamplona, 5 de septiembre de 2006

El Parlamentario Foral: Carlos Cristóbal García

Pregunta sobre si se tiene prevista la construcción de un pabellón en el IES Alhama de Corella

RETIRADA DE LA PREGUNTA

En sesión celebrada el día 11 de septiembre de 2006, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Darse por enterada de la retirada de la pregunta oral sobre si se tiene prevista la construcción de un pabellón en el IES Alhama de Corella, formulada por el Ilmo. Sr. D. José Luis Izco Biarge y publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra n.º 57, de 12 de junio de 2006.

2.º Publicar el presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 11 de septiembre de 2006

El Presidente: Rafael Gurrea Induráin

Pregunta sobre los retrasos en las resoluciones y medidas a adoptar en el Tribunal Administrativo de Navarra

CONTESTACIÓN DE LA DIPUTACIÓN FORAL

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 112.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la contestación de la Diputación Foral a la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo Sr. D. Miguel José Izu Belloso sobre los retrasos en las resoluciones y medidas a adoptar en el Tribunal Administrativo de Navarra, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 50 de 22 de mayo de 2006.

Pamplona, 31 de agosto de 2006

El Presidente: Rafael Gurrea Induráin

CONTESTACIÓN

En relación con la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo Sr. D. Miguel José Izu Belloso, adscrito al Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Navarra/Nafarroako Ezker Batua, relativa a "los retrasos en las resoluciones y medidas a adoptar en el Tribunal Administrativo de Navarra", el Consejero de Presidencia, Justicia e Interior tiene el honor de remitir la siguiente contestación.

Como ya se indicó al interpelante, se está en permanente observación de la realidad, identificando las causas y las razones de los tiempos de resolución.

Al día de la fecha no existe previsión de dotar al Tribunal Administrativo de Navarra de letrados para apoyar la resolución de recursos en materia de tráfico.

Al día de la fecha no existe previsión de incrementar la dotación de personal administrativo de

la Secretaría del Tribunal Administrativo y, como igualmente se indicó, se ha procedido recientemente a la estabilización del empleo en distintas plazas asignadas al mismo, al ser cubiertas en concurso de traslado por sus titulares.

Al día de la fecha no está previsto el establecimiento de un mecanismo de control de calidad específico en el Tribunal Administrativo de Navarra, si bien como conoce el interpelante, el Gobierno de Navarra ha apostado decididamente por la implantación de una cultura de evaluación de la calidad de los servicios públicos, habiendo promovido la reciente aprobación de la novedosa y pionera Ley Foral 21/2005, de 29 de diciembre, de evaluación de las políticas públicas y de la calidad de los servicios públicos, y habiendo procedido, con fecha 8 de junio de 2006 a la constitución de la Comisión Foral para la Evaluación de las Políticas Públicas y de la Calidad de los Servicios Públicos, a la que la Ley Foral citada le asigna la realización de la evaluación externa de los servicios públicos y la competencia para la homologación de métodos de autoevaluación, teniendo previsto continuar avanzando en el desarrollo y aplicación de los criterios establecidos en la citada normativa y en la progresiva implantación en las distintas unidades de la referida cultura de evaluación de la calidad.

Lo que tengo el honor de remitir en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 184 y siguientes del Reglamento del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 29 de agosto de 2006

El Consejero de Presidencia, Justicia e Interior: Javier Caballero Martínez

---

Pregunta sobre el acuerdo que tiene el Departamento de Cultura y Turismo con la editorial Biblioteca Nueva para editar cuatro libros

CONTESTACIÓN DE LA DIPUTACIÓN FORAL

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 112.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la contestación de la Diputación Foral a la pregunta formulada por la Parlamentaria Foral Ilma. Sra. D.ª Helena Berruezo Valencia sobre el acuerdo que tiene el Departamento de Cultura y Turismo con la editorial Biblioteca Nueva para editar cuatro libros, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 62 de 23 de junio de 2006.

Pamplona, 31 de agosto de 2006

El Presidente: Rafael Gurrea Induráin

CONTESTACIÓN

El Consejero de Cultura y Turismo-Institución Príncipe de Viana, en relación con la pregunta formulada por el Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra, sobre diversas cuestiones relacionadas con varias obras coeditadas por el Departamento de Cultura y Turismo del Gobierno de Navarra, tiene el honor de remitir la siguiente contestación.

Se interesa en la pregunta acerca de cuatro obras detalladas a continuación:

Tramas de identidad. Literatura y regionalismo en Navarra (1870 – 1960), de Iñaki Iriarte López, Madrid, 2000.

Navarra y el nacionalismo vasco. Ensayo histórico-político sobre las señas de identidad originaria del Viejo Reino, de José Manuel Azcona Pastor y Joaquín Gortari Unanua. Madrid, 2001.

Navarra como problema. Nación y nacionalismo en Navarra, de Miguel Izu Belloso, Madrid, 2001.

Perversiones políticas del Lenguaje, de Víctor Manuel Arbeloa, Madrid, 2004.

Al respecto, debo informar que el Departamento de Cultura y Turismo-Institución Príncipe de Viana no mantiene ningún acuerdo global ni con Biblioteca Nueva de Madrid, ni con ninguna otra editorial para promover coediciones, sino que, la Comisión de Publicaciones del Consejo Navarro de Cultura, a la vista de los proyectos presentados por distintas editoriales, decide en cada caso la procedencia o no de la coedición de trabajos de investigación o difusión que tienen relación con

Navarra y que no encuentran encaje en las distintas colecciones editadas por el propio Departamento de Cultura y Turismo.

Ése ha sido el caso de las coediciones arriba señaladas y de otras publicaciones coeditadas con entidades como la Fundación Sabino Arana-Kultur Elkargoa, con Iberduero, Ocho y medio-Libros de cine, Ediciones B, Editorial Anthropos, Editorial La Olmeda, Caja de Ahorros de Navarra, la Universidad de Navarra o el Arzobispado de Pamplona, entre otras.

En todos los casos, como es práctica común en el mundo editorial, la Comisión de Publicaciones valora la solvencia del autor, el rigor del trabajo a publicar y la oportunidad de incluir el nuevo título en las colecciones de la editorial solicitante, de manera que la difusión de la obra queda garantizada porque ésta pasa a formar parte de un catálogo ya consolidado en librerías.

Se interesa también en la pregunta acerca de las coediciones con editoriales navarras.

Como ya se ha señalado, son las distintas editoriales las que se dirigen con sus proyectos al Departamento de Cultura y Turismo-Institución Príncipe de Viana, por lo que en algunos casos se trata de empresas que tienen su residencia en Navarra y en otros no. Sin embargo, en todos los casos se realizan en Navarra tanto los trabajos de preimpresión, como los de impresión y encuadernación.

Lo que tengo el honor de remitir en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 184 y siguientes del Reglamento del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 21 de agosto de 2006

El Consejero de Cultura y Turismo-Institución Príncipe de Viana: Juan Ramón Corpas Mauleón

---

Pregunta sobre los eventos y conciertos organizados en conmemoración del nacimiento de Francisco de Jaso

CONTESTACIÓN DE LA DIPUTACIÓN FORAL

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 112.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la contestación de la Diputación Foral a la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Maiorga Ramirez Erro sobre los eventos y conciertos organizados en conmemoración del nacimiento de Francisco de Jaso, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 62 de 23 de junio de 2006.

Pamplona, 31 de agosto de 2006

El Presidente: Rafael Gurrea Induráin

CONTESTACIÓN

El Consejero de Cultura y Turismo-Institución Príncipe de Viana, en relación con la pregunta formulada por el Grupo Parlamentario Eusko Alkartasuna, sobre diversas cuestiones relacionadas con el V Centenario de San Francisco Javier, tiene el honor de remitir la siguiente contestación.

Ha sido criterio de la Comisión designada por el Gobierno de Navarra para la organización de los actos conmemorativos del Quinto Centenario del nacimiento de Francisco de Javier que la celebración del acontecimiento se extendiera a distintas localidades de la comunidad y a lugares fuera de ella considerados de especial interés para la su difusión. Por esta razón se han realizado fuera del recinto de Javier algunas actuaciones que estaban programadas de antemano en diferentes lugares; y otras que, posteriormente y por las razones que a continuación se exponen, se consideró conveniente trasladar a estos enclaves.

Los referidos programas son los siguientes:

– Concierto del día 28 de abril

Novena Sinfonía de Beethoven

Intérpretes: Orquesta del Conservatorio “Pablo Sarasate” y coro de Kawaguchi.

Presupuesto: 10.200 euros

Este concierto tuvo lugar en la iglesia de los padres franciscanos de Olite, y no en el Aula Francisco de Jasso de Javier, por dos motivos: el primero de ellos porque el coro de Yamaguchi eligió el mismo programa para su concierto del día 21 de mayo y en segundo lugar, porque tanto la organización del V Centenario de San Francisco de Javier, como el Ayuntamiento de Olite tuvieron

interés común en que este concierto se celebrara en la ciudad de Olite.

– Semana Coral Del Mundo a Javier. 12 al 18 de junio

Presupuesto: 25.800 euros

Intérpretes:

Univertisty of UTA Singers (Salt Lake City)

Victoria Kamarakorus (Budapest)

Schola Cantorum (Oslo)

Cantemus Cantorum (Nyiegyhaza)

Ante la solicitud e interés manifestados por los distintos ayuntamientos de las localidades próximas a Javier, así como por las localidades de Etxarri-Aranatz y Tudela, este ciclo coral, concebido en un principio en el Aula Francisco de Jasso, fue programado de la siguiente forma:

• 12 de junio - Univertisty of UTA Singers - Tudela

• 13 de junio - Cantemus Cantorum - Cáseda

• 15 junio - Schola Cantorum - Aibar

• 16 junio - Victoria Kamarakorus - Yesa

• 18 junio - Victoria Kamarakorus - Etxarri Aranatz

Dado el interés que el V Centenario de San Francisco Javier genera en toda la Comunidad, estos programas, al igual que el resto que componen los actos conmemorativos del mismo, han gozado de notable éxito de asistencia de público en las diferentes localidades en las que se ha desarrollado.

Lo que tengo el honor de remitir en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 184 y siguientes del Reglamento del Parlamento de Navarra.

Pamplona, a 21 de agosto de 2006

El Consejero de Cultura y Turismo-Institución Príncipe de Viana: Juan Ramón Corpas Mauleón

---

Pregunta sobre si el Departamento de Administración Local ha realizado control de legalidad al Ayuntamiento de Puente la Reina en relación con el informe de fiscalización de la Cámara de Comptos

CONTESTACIÓN DE LA DIPUTACIÓN FORAL

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 112.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la contestación de la Diputación Foral a la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. José Luis Izco Biarge sobre si el Departamento de Administración Local ha realizado control de legalidad al Ayuntamiento de Puente la Reina en relación con el informe de fiscalización de la Cámara de Comptos, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 62 de 23 de junio de 2006.

Pamplona, 31 de agosto de 2006

El Presidente: Rafael Gurrea Induráin

CONTESTACIÓN

El Consejero de Administración Local y Portavoz del Gobierno de Navarra, en relación con la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. José Luis Izco Biarge, adscrito al Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra, sobre si el Departamento de Administración Local ha realizado control de legalidad al Ayuntamiento de Puente la Reina en relación con el informe de fiscalización de la Cámara de Comptos, tiene el honor de remitir la siguiente contestación.

1º ¿En algún momento ha realizado el Departamento de Administración Local control de legalidad sobre las actuaciones de este Ayuntamiento?

El Departamento de Administración Local ejerce de forma ordinaria el control de las Entidades Locales de Navarra y, en consecuencia, lo viene ejerciendo al Ayuntamiento de Puente la Reina en los mismos términos legales que se realiza al resto de las Entidades Locales.

2º ¿Tiene previsto o considera necesario ejercer algún control de legalidad sobre las actuaciones de este ayuntamiento?

Debe entenderse, por la motivación que acompaña a la pregunta, que el Ilmo. Sr. Parlamentario se refiere al informe de fiscalización de la Cámara de Comptos. En este sentido, desde el punto de vista del control de legalidad, únicamente serían objeto de interés las cuestiones y recomendaciones de legalidad que dicho informe pueda apuntar.

De la misma forma que cuando otras entidades locales, de las que en las mismas fechas se han conocido informes de la Cámara de Comptos, como por ejemplo el Ayuntamiento de Monteagudo, recibe las correspondientes recomendaciones.

Es cuanto tengo el honor de informar en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 190 del reglamento del Parlamento de Navarra

Pamplona, agosto de 2006

El Consejero de Administración Local y Portavoz del Gobierno de Navarra: Alberto Catalán Higueras

---

Pregunta sobre el número de alumnos de colegios y universidades de Navarra que han visitado la exposición "La Edad de un Reyno"

CONTESTACIÓN DE LA DIPUTACIÓN FORAL

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 112.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la contestación de la Diputación Foral a la pregunta formulada por la Parlamentaria Foral Ilma. Sra. D.ª Helena Berruezo Valencia sobre el número de alumnos de colegios y universidades de Navarra que han visitado la exposición "La Edad de un Reyno", publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 66 de 30 de junio de 2006.

Pamplona, 31 de agosto de 2006

El Presidente: Rafael Gurrea Induráin

CONTESTACIÓN

El Consejero de Cultura y Turismo-Institución Príncipe de Viana, en relación con la pregunta formulada por el Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra, sobre diversas cuestiones relacionadas con la exposición La Edad de un Reyno, tiene el honor de remitir la siguiente contestación.

La exposición "La Edad de un Reyno. Las encrucijadas de la Corona y la Diócesis de Pamplona", inaugurada en Baluarte el pasado 26 de enero de 2006, cerró sus puertas el día 2 de mayo con una gran repercusión en el ámbito ciudadano, pero también en el científico.

Por su parte, el programa de visitas escolares puesto en marcha con la colaboración del Departamento de Educación del Gobierno de Navarra, hizo que fueran más de 5.000 los escolares que asistieron a la muestra.

Los colegios e institutos que solicitaron visita concertada a través del teléfono dispuesto al efecto fueron los siguientes:

Colegio Ursulinas, Colegio Salesianos, Colegio de Falces, Colegio Miravalles, Colegio IES Carcastillo, Colegio María Inmaculada, Colegio IES Marcilla, Colegio IES Iturrama, Colegio Compañía de Mª Tudela, Colegio Luis Amigó, Colegio Santa Luisa de Marillac, Colegio Jesuitas de Tudela, Colegio San Ignacio, Colegio Víctor Pradera, Colegio Mendillorri, Colegio Maristas, Colegio San Francisco, Colegio Navarro Villoslada, Colegio Esclavas Sagrado Corazón, Colegio San Ignacio, Colegio Hilarión Eslava, Colegio Caro Baroja, Colegio Dominicas, Colegio Carmelitas, Ikastola San Fermín, Ikastola Lekunberri, Colegio Escolapios, Pamplona, Colegio Escolapios Tafalla, Colegio Dominicas Villava, Colegio Ermitagaña, Colegio Vázquez Mella, Colegio Jesuitinas Pamplona, Colegio Jesuitinas Tudela, Colegio Larraona, Colegio San Cernin, Colegio Nuestra Señora del Huerto, Colegio Público Puente La Reina, Colegio Teresianas, Colegio Hijas de Jesús, Colegio Público Azpilagaña, Colegio María Inmaculada, Instituto Alaiz Barañáin, Instituto La Granja, Instituto Plaza de la Cruz, Instituto Torre Basoco. Instituto Padre Moret Irubide, Instituto Navarro Villoslada, Instituto Secundaria Viana, Instituto Benjamín de Tudela, Instituto Sierra de Leire de Sangüesa, Instituto Valle Ebro Tudela, Instituto Alhama Corella e Instituto de San Adrián.

La mayor parte de cada centro acudió con más de una clase y en grupos con un número variable de alumnos. A estos centros hay que sumar los

colegios e institutos que acudieron por su cuenta sin dar parte de su condición.

Es por todo ello que no se dispone del detalle del número exacto del grado escolar de cada uno de los grupos de alumnos que visitaron la exposición, ya que éste fue variable y en todo caso determinado por el profesorado de cada centro.

En lo que se refiere al ámbito universitario, la exposición despertó el interés de numerosos catedráticos y especialistas de todo el mundo. En lo que respecta a las universidades españolas, la muestra fue visitada por catedráticos de las Universidades de Comillas, Universidad Rey Juan Carlos, Universidad del País Vasco, Universidad de Cantabria, Complutense de Madrid, Autónoma de Madrid, Central de Barcelona, Lérida, Rovita i Virgili de Tarragona, Valencia, Murcia, León, Salamanca, Brugos Valladolid, Rioja Oviedo o Santiago de Compostela; del ámbito internacional, la exposición recibió visitas de especialistas de las Universidades de Columbia, Nueva York, Cornell, La Sapienza de Roma, la Sorbona, Nanterre, Rennes y Tokio.

En cuanto al número de alumnos universitarios que acudió a la exposición, no es posible aportar datos porque, entre otras razones, es un colectivo que normalmente acude por libre sin dar cuenta de su condición.

Lo que tengo el honor de remitir en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 184 y siguientes del Reglamento del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 21 de agosto de 2006

El Consejero de Cultura y Turismo-Institución Príncipe de Viana: Juan Ramón Corpas Mauleón

Serie H:
OTROS TEXTOS NORMATIVOS

Decreto Foral Legislativo 1/2006, de 6 de febrero, de Armonización Tributaria, por el que se modifica la Ley Foral 19/1992, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido

En sesión celebrada el día 11 de septiembre de 2006, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

Visto el Decreto Foral Legislativo 1/2006, de 6 de febrero, de Armonización Tributaria, por el que se modifica la Ley Foral 19/1992, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 54 de la Ley Foral 14/2004, del Gobierno de Navarra y de su Presidente, y 158 del Reglamento del Parlamento de Navarra, SE ACUERDA:

1.º Darse por enterada del Decreto Foral Legislativo 1/2006, de 6 de febrero, de Armonización Tributaria, por el que se modifica la Ley Foral 19/1992, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 11 de septiembre de 2006

El Presidente: Rafael Gurrea Induráin

Decreto Foral Legislativo 1/2006, de 6 de febrero, de Armonización Tributaria, por el que se modifica la Ley Foral 19/1992, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Convenio Económico entre el Estado y la Comunidad Foral de Navarra, en la exacción del Impuesto sobre el Valor Añadido Navarra aplicará los mismos principios básicos, normas sustantivas y formales vigentes en cada momento en territorio del Estado. No obstante, la Administración de la Comunidad Foral de Navarra podrá aprobar los modelos de declaración e ingreso, que contendrán, al menos, los mismos datos que los del territorio común y señalar plazos de ingreso para cada período de liquidación, que no diferirán sustancialmente de los establecidos por la Administración del Estado.

La Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y de su Presidente, dispone en su artículo 54.1 que cuando una reforma del régimen tributario común obligue, de conformidad con lo establecido en el Convenio Económico, a que en la Comunidad Foral se apliquen idénticas normas sustantivas y formales que las vigentes en cada momento en el Estado, el Gobierno de Navarra, por delegación del Parlamento de Navarra, podrá dictar las normas con rango de Ley Foral que sean precisas para la modificación de Leyes Forales tributarias.

La Ley 30/2005, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2006, ha dado lugar a dos modificaciones en la Ley reguladora del Impuesto sobre el Valor Añadido del régimen común. En primer lugar, se ha introducido un nuevo supuesto de aplicación del tipo reducido del 7 por ciento de gravamen a prestaciones de servicios de radiodifusión y televisión digital, por lo que debe modificarse el artículo 37 de la Ley Foral 19/1992, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido. Además se ha extendido el campo de aplicación de la exención del Impuesto relativa a los arrendamientos de viviendas, al incluirse los supuestos en los que se da el arrendamiento posterior por parte de entidades gestoras de programas públicos de apoyo a la vivienda o por sociedades acogidas al régimen especial de entidades dedicadas al arrendamiento de viviendas establecido en el Impuesto sobre Sociedades, por lo que debe modificarse el artículo 17 de la mencionada Ley Foral 19/1992.

Es necesario, por otra parte, armonizar el régimen sancionador del Impuesto sobre el Valor Añadido de la Comunidad Foral con el de la actual normativa de este Impuesto en el régimen común, teniendo en cuenta la regulación propia en materia de infracciones y sanciones establecida en la Ley Foral 13/2000, de 14 de diciembre, General Tributaria. Esta armonización exige que se modifiquen los artículos 115 y 116, de infracciones y sanciones respectivamente, de la Ley Foral 19/1992, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Todo lo cual hace preciso que, haciendo uso de la delegación legislativa antedicha, se dicten, mediante Decreto Foral Legislativo de armonización tributaria, las normas que, de conformidad con el citado artículo 54.1 de la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, sean necesarias para la modificación de la Ley Foral 19/1992, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

El presente Decreto Foral Legislativo de armonización tributaria tendrá eficacia retroactiva, con el fin de que sus efectos coincidan con los de las normas de régimen común que son objeto de armonización.

En consecuencia, el Gobierno de Navarra, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, y de conformidad con la decisión adoptada por el Gobierno de Navarra en sesión celebrada el día seis de febrero de dos mil seis,

DECRETO:

Artículo único. Modificación de la Ley Foral 19/1992, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Los artículos de la Ley Foral 19/1992, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, que se relacionan a continuación, quedan redactados con el siguiente contenido:

Uno. Letra b) del artículo 17.1.13º.

"b) Los edificios o partes de los mismos destinados exclusivamente a viviendas o a su posterior arrendamiento por entidades gestoras de programas públicos de apoyo a la vivienda o por sociedades acogidas al régimen especial de entidades dedicadas al arrendamiento de viviendas establecido en el Impuesto sobre Sociedades. La exención se extenderá a los garajes y anexos accesorios a las viviendas y los muebles, arrendados conjuntamente con aquéllos.

La exención no comprenderá:

a') Los arrendamientos de terrenos para estacionamiento de vehículos.

b') Los arrendamientos de terrenos para depósito o almacenaje de bienes, mercancías o productos, o para instalar en ellos elementos de una actividad empresarial.

c') Los arrendamientos de terrenos para exposiciones o para publicidad.

d') Los arrendamientos con opción de compra de terrenos o viviendas cuya entrega estuviese sujeta y no exenta al Impuesto.

e') Los arrendamientos de apartamentos o viviendas amueblados cuando el arrendador se obligue a la prestación de alguno de los servicios complementarios propios de la industria hotelera, tales como los de restaurante, limpieza, lavado de ropa u otros análogos.

f') Los arrendamientos de edificios o parte de los mismos para ser subarrendados, con excepción de los realizados de acuerdo con lo dispuesto en la letra b) anterior.

g') Los arrendamientos de edificios o parte de los mismos asimilados a viviendas de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Arrendamientos Urbanos.

h') La constitución o transmisión de derechos reales de goce o disfrute sobre los bienes a que se refieren las letras a'), b'), c'), e') y f') anteriores.

i') La constitución o transmisión de derechos reales de superficie."

Dos. Adición de un nuevo apartado 16º al artículo 37.Uno.2.

"16º. El suministro y recepción de servicios de radiodifusión digital y televisión digital, quedando excluidos de este concepto la explotación de las infraestructuras de transmisión y la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas necesarias a tal fin."

Tres. Atículo 115.

"Artículo 115. Infracciones.

1. Sin perjuicio de las disposiciones especiales previstas en este Título, las infracciones tributarias en este Impuesto se calificarán y sancionarán conforme a lo dispuesto en la Ley Foral General Tributaria y demás normas de general aplicación.

2. Constituirán infracciones tributarias graves:

1º. La adquisición de bienes por parte de sujetos pasivos acogidos al régimen especial del recargo de equivalencia sin que en las correspondientes facturas figure expresamente consignado el recargo de equivalencia, salvo los casos en que el adquirente hubiera dado cuenta de ello a la

Administración en la forma que se determine reglamentariamente.

2º. La obtención, mediante acción u omisión culposa o dolosa, de una incorrecta repercusión del Impuesto, siempre y cuando el destinatario de ésta no tenga derecho a la deducción total de las cuotas soportadas.

Serán sujetos infractores las personas o entidades destinatarias de las referidas operaciones que sean responsables de la acción u omisión a que se refiere el párrafo anterior.

3º. La repercusión improcedente en factura, por personas que no sean sujetos pasivos del Impuesto, de cuotas impositivas sin que se haya procedido al ingreso de las mismas.

4º. La no consignación en la autoliquidación que se debe presentar por el período correspondiente de las cantidades de las que sea sujeto pasivo el destinatario de las operaciones conforme a los apartados 2º, 3º y 4º del artículo 31.1, al artículo 32 o al artículo 85 quinquies de esta Ley Foral."

Cuatro. Artículo 116.

"116. Sanciones.

1. Las infracciones establecidas en el artículo anterior se sancionarán con arreglo a las normas siguientes:

1º. Las establecidas en el número 2, apartado 1º, con multa pecuniaria proporcional del 50 por 100 del importe del recargo de equivalencia que hubiera debido repercutirse, con un importe mínimo de 30 euros por cada una de las adquisiciones efectuadas sin la correspondiente repercusión del recargo de equivalencia.

2º. Las establecidas en el número 2, apartado 2º, con multa pecuniaria proporcional del 50 por 100 del beneficio indebidamente obtenido.

3º. Las establecidas en el número 2, apartado 3º, con multa pecuniaria proporcional del 100 por 100 de las cuotas indebidamente repercutidas, con un mínimo de 300 euros por cada factura o documento sustitutivo en que se produzca la infracción.

4º. Las establecidas en el número 2, apartado 4º, con multa pecuniaria proporcional del 10 por 100 de la cuota correspondiente a las operaciones no consignadas en la autoliquidación.

2. A las sanciones pecuniarias impuestas según lo previsto en esta Ley Foral les será aplicable la reducción establecida en el apartado 3 del artículo 71 de la Ley Foral General Tributaria.

3. La sanción de pérdida del derecho a obtener beneficios fiscales no será de aplicación en relación con las exenciones establecidas en la presente Ley Foral y demás normas reguladoras del Impuesto sobre el Valor Añadido."

Disposición final única. Entrada en vigor

El presente Decreto Foral Legislativo de armonización tributaria entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

No obstante, lo dispuesto en los apartados Uno y Dos del artículo único de este Decreto Foral Legislativo surtirá efectos desde el día 1 de enero de 2006.

Decreto Foral Legislativo 2/2006, de 2 de mayo, de Armonización Tributaria por el que se modifica la Ley Foral 19/1992, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido

En sesión celebrada el día 11 de septiembre de 2006, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

Visto el Decreto Foral Legislativo 2/2006, de 2 de mayo, de Armonización Tributaria por el que se modifica la Ley Foral 19/1992, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 54 de la Ley Foral 14/2004, del Gobierno de Navarra y de su Presidente, y 158 del Reglamento del Parlamento de Navarra, SE ACUERDA:

1.º Darse por enterada del Decreto Foral Legislativo 2/2006, de 2 de mayo, de Armonización Tributaria por el que se modifica la Ley Foral 19/1992, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 11 de septiembre de 2006

El Presidente: Rafael Gurrea Induráin

Decreto Foral Legislativo 2/2006, de 2 de mayo, de Armonización Tributaria por el que se modifica la Ley Foral 19/1992, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Convenio Económico entre el Estado y la Comunidad Foral de Navarra, en la exacción del Impuesto sobre el Valor Añadido Navarra aplicará los mismos principios básicos, normas sustantivas y formales vigentes en cada momento en territorio del Estado. No obstante, la Administración de la Comunidad Foral de Navarra podrá aprobar los modelos de declaración e ingreso, que contendrán, al menos, los mismos datos que los del territorio común y señalar plazos de ingreso para cada período de liquidación, que no diferirán sustancialmente de los establecidos por la Administración del Estado.

La Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y de su Presidente, dispone en su artículo 54.1 que, cuando una reforma del régimen tributario común obligue, de conformidad con lo establecido en el Convenio Económico, a que en la Comunidad Foral se apliquen idénticas normas sustantivas y formales que las vigentes en cada momento en el Estado, el Gobierno de Navarra, por delegación del Parlamento de Navarra, podrá dictar las normas con rango de Ley Foral que sean precisas para la modificación de Leyes Forales tributarias.

El Decreto Foral 5/1998, de 19 de enero, introdujo modificaciones en los artículos 48, 50 y 52 de la Ley Foral 19/1992, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido. Como consecuencia de ese cambio, a partir del 1 de enero de 1998 la percepción de subvenciones que no formaran parte de la base imponible de este Impuesto implicaba una limitación en el derecho a la deducción para los empresarios o profesionales. El Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, en su Sentencia de 6 de octubre de 2005, dictada en el asunto C-204/03, la Comisión contra el Reino de España, ha declarado que las previsiones contenidas en los artículos 102, 104 y 106 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, en su versión modificada por la Ley 66/1997, no eran conformes con la Sexta Directiva, lo que ha obligado a la modificación de la mencionada Ley 37/1992, realizada a través de la Ley 3/2006, de 29 de marzo. La Comunidad Foral de Navarra, de conformidad con lo establecido en el Convenio Económico, debe modificar los preceptos correspondientes de la Ley Foral 19/1992, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, es decir los mencionados artículos 48, 50 y 52 de esta Ley Foral. Según se señala en la Sentencia, únicamente cabe la inclusión de las subvenciones no vinculadas al precio de las operaciones en el denominador de la prorrata cuando los empresarios o profesionales que las perciban estén obligados a su aplicación por realizar operaciones que generan el derecho a la deducción junto con otras que no lo generan. Esta es la facultad que tienen los Estados miembros de acuerdo con el artículo 19 de la Sexta Directiva según se interpreta por el Tribunal de Justicia.

A pesar de lo anterior, no se considera razonable el mantenimiento de esta restricción en los términos en que se ha formulado. Por el contrario, se entiende preferible la eliminación de toda restricción en el derecho a la deducción como consecuencia de la percepción de subvenciones no vinculadas al precio de las operaciones, evitando de esta manera que la realización de operaciones limitativas del derecho a la deducción pueda traer como consecuencia una limitación desproporcionada en este derecho al incluir estas subvenciones en el denominador de la prorrata, cuando a falta de dichas operaciones no cabe la citada inclusión.

Para llevar a efecto estos cambios, se modifican los artículos 48, 50 y 52 de la Ley Foral 19/1992, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido. Igualmente, y al objeto de dar coherencia a otros preceptos de la misma Ley Foral, se modifican los artículos 17.2 y 58.2 de esta Ley Foral.

Por otro lado, la Ley 4/2006, de 29 de marzo, modifica el artículo 130 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, en el que se regulan los porcentajes de compensación a tanto alzado que tienen derecho a percibir los empresarios titulares de las explotaciones a las que sea de aplicación el régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca del Impuesto sobre el Valor Añadido, efectuándose la elevación de los referidos porcentajes. Esto da lugar a que la Comunidad Foral de Navarra, de conformidad con el Convenio Económico, proceda a modificar el artículo 75 de la Ley Foral 19/1992, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Finalmente, la Ley 6/2006, de 24 de abril, modifica la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, para clarificar el concepto de vehículo destinado al transporte de

personas con minusvalía al que se le aplicará el tipo superreducido del Impuesto sobre el Valor Añadido. En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el Convenio Económico, la Comunidad Foral de Navarra debe modificar el artículo 37 de la Ley Foral 19/1992, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, relativo a los tipos reducidos del Impuesto, con objeto de incorporar el nuevo concepto de vehículo destinado al transporte de personas con minusvalía al que será de aplicación el tipo superreducido.

En consecuencia, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, y de conformidad con la decisión adoptada por el Gobierno de Navarra en Sesión celebrada el día dos de mayo de dos mil seis,

DECRETO:

Artículo único. Modificación de la Ley Foral 19/1992, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Los artículos de la Ley Foral 19/1992, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, que se relacionan a continuación, quedarán redactados con el siguiente contenido:

Uno. Artículo 17.2.

"2. Las exenciones relativas a los apartados 10º, 11º y 12º del número anterior podrán ser objeto de renuncia por el sujeto pasivo, en la forma y con los requisitos que se determinen reglamentariamente, cuando el adquirente sea un sujeto pasivo que actúe en el ejercicio de sus actividades empresariales o profesionales y, en función de su destino previsible, tenga derecho a la deducción total del Impuesto soportado por las correspondientes adquisiciones.

Se entenderá que el adquirente tiene derecho a la deducción total cuando el porcentaje de deducción provisionalmente aplicable en el año en el que se haya de soportar el Impuesto permita su deducción íntegra, incluso en el supuesto de cuotas soportadas con anterioridad al comienzo de la realización de entregas de bienes o prestaciones de servicios correspondientes a actividades empresariales o profesionales."

Dos. Artículo 37.Dos, números 1.4º y 2.

"4º. Los vehículos para personas con movilidad reducida a que se refiere el número 20 del anexo I del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, en la redacción dada por el anexo II A del Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos, y las sillas de ruedas para uso exclusivo de personas con minusvalía.

Los vehículos destinados a ser utilizados como autotaxis o autoturismos especiales para el transporte de personas con minusvalía en silla de ruedas, bien directamente o previa su adaptación, así como los vehículos a motor que, previa adaptación o no, deban transportar habitualmente a personas con minusvalía en silla de ruedas o con movilidad reducida, con independencia de quién sea el conductor de los mismos.

La aplicación del tipo impositivo reducido a los vehículos comprendidos en el párrafo anterior requerirá el previo reconocimiento del derecho del adquirente, que deberá justificar el destino del vehículo.

A efectos de esta Ley Foral, se considerarán personas con minusvalías aquellas con un grado de minusvalía igual o superior al 33 por ciento. El grado de minusvalía deberá acreditarse mediante certificación o resolución expedida por los servicios de bienestar social de la Comunidad Foral, por el Instituto de Migraciones y Servicios Sociales o por el órgano correspondiente de las Comunidades Autónomas."

"2. Los servicios de reparación de los vehículos y de las sillas de ruedas comprendidos en el párrafo primero del número 1.4º de este apartado Dos y los servicios de adaptación de los autotaxis y autoturismos para personas con minusvalías y de los vehículos a motor a los que se refiere el párrafo segundo del mismo precepto, independientemente de quién sea el conductor de los mismos."

Tres. Artículo 48.1.

"1. La regla de prorrata será de aplicación cuando el sujeto pasivo, en el ejercicio de su actividad empresarial o profesional, efectúe conjuntamente entregas de bienes o prestaciones de servicios que originen el derecho a la deducción y otras operaciones de análoga naturaleza que no habiliten para el ejercicio del citado derecho."

Cuatro. Artículo 50.2.2º.

"2º. En el denominador, el importe total, determinado para el mismo período de tiempo, de las entregas de bienes y prestaciones de servicios realizadas por el sujeto pasivo en el desarrollo de su actividad empresarial o profesional o, en su caso, en el sector diferenciado que corresponda, incluidas aquellas que no originen el derecho a deducir.

En las operaciones de cesión de divisas, billetes de banco y monedas que sean medios legales

de pago, exentas del Impuesto, el importe a computar en el denominador será el de la contraprestación de la reventa de dichos medios de pago, incrementado, en su caso, en el de las comisiones percibidas y minorado en el precio de adquisición de las mismas o, si éste no pudiera determinarse, en el precio de otras divisas, billetes o monedas de la misma naturaleza adquiridas en igual fecha.

En las operaciones de cesión de pagarés y valores no integrados en la cartera de las entidades financieras, el importe a computar en el denominador será el de la contraprestación de la reventa de dichos efectos, incrementado, en su caso, en el de los intereses y comisiones exigibles y minorado en el precio de adquisición de los mismos.

Tratándose de valores integrados en la cartera de las entidades financieras deberán computarse en el denominador de la prorrata los intereses exigibles durante el período de tiempo que corresponda y, en los casos de transmisión de los referidos valores, las plusvalías obtenidas.

La prorrata de deducción resultante de la aplicación de los criterios anteriores se redondeará en la unidad superior."

Cinco. Artículo 52.1.

"1. El ejercicio del derecho a deducir en la prorrata especial se ajustará a las siguientes reglas:

1ª. Las cuotas impositivas soportadas en la adquisición o importación de bienes o servicios utilizados exclusivamente en la realización de operaciones que originen el derecho a la deducción podrán deducirse íntegramente.

2ª. Las cuotas impositivas soportadas en la adquisición o importación de bienes o servicios utilizados exclusivamente en la realización de operaciones que no originen el derecho a deducir no podrán ser objeto de deducción.

3ª. Las cuotas impositivas soportadas en la adquisición o importación de bienes o servicios utilizados sólo en parte en la realización de operaciones que originen el derecho a la deducción podrán ser deducidas en la proporción resultante de aplicar al importe global de las mismas el porcentaje a que se refiere el artículo 50, números 2 y siguientes.

La aplicación de dicho porcentaje se ajustará a las normas de procedimiento establecidas en el artículo 51 de esta Ley Foral."

Seis. Artículo 58.2.

"2. El porcentaje definitivo a que se refiere el número anterior se determinará según lo dispuesto en el artículo 50 de esta Ley Foral, computando al efecto el conjunto de las operaciones realizadas durante el período a que se refiere el citado número."

Siete. Artículo 61, número 1 y primer párrafo del número 3.

"1. Los sujetos pasivos que no hayan podido efectuar las deducciones originadas en un período de liquidación por el procedimiento previsto en el artículo 45 de esta Ley Foral, por exceder continuamente la cuantía de las mismas de la de las cuotas devengadas, tendrán derecho a solicitar la devolución del saldo a su favor existente a 31 de diciembre de cada año en la declaración-liquidación correspondiente al último período de liquidación de dicho año."

"3. En los supuestos a que se refieren este artículo y el siguiente, la Administración procederá, en su caso, a practicar liquidación provisional dentro de los seis meses siguientes al término del plazo previsto para la presentación de la declaración-liquidación en que se solicite la devolución del Impuesto. No obstante, cuando la citada declaración-liquidación se hubiera presentado fuera de este plazo, los seis meses se computarán desde la fecha de su presentación."

Ocho. Artículo 75.5.

"5. La compensación a tanto alzado a que se refiere el número 3 de este artículo será la cantidad resultante de aplicar, al precio de venta de los productos o de los servicios indicados en dicho número, el porcentaje que proceda de entre los que se indican a continuación:

1º. El 9 por 100, en las entregas de productos naturales obtenidos en explotaciones agrícolas o forestales y en los servicios de carácter accesorio de dichas explotaciones.

2º. El 7,5 por 100, en las entregas de productos naturales obtenidos en explotaciones ganaderas o pesqueras y en los servicios de carácter accesorio de dichas explotaciones.

Para la determinación de los referidos precios, no se computarán los tributos indirectos que graven las citadas operaciones, ni los gastos accesorios o complementarios a las mismas cargados separadamente al adquirente, tales como comisiones, embalajes, portes, transportes, seguros, financieros u otros.

En las operaciones realizadas sin contraprestación dineraria, los referidos porcentajes se aplicarán sobre el valor de mercado de los productos entregados o de los servicios prestados.

El porcentaje aplicable en cada operación será el vigente en el momento en que nazca el derecho a percibir la compensación."

Disposición final única. Entrada en vigor.

El presente Decreto Foral Legislativo de armonización tributaria entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior:

a) Los apartados Uno, Tres, Cuatro, Cinco y Seis surtirán efectos desde el día 1 de enero de 2006.

b) Lo dispuesto en el apartados Dos surtirá efectos desde el día 26 de abril de 2006.

c) Lo dispuesto en el apartado Ocho será aplicable a las compensaciones que se paguen a partir del 1 de enero de 2006.

Decreto Foral Legislativo 3/2006, de 28 de agosto, de Armonización Tributaria, por el que se modifica la Ley Foral 19/1992, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido

En sesión celebrada el día 11 de septiembre de 2006, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

Visto el Decreto Foral Legislativo 3/2006, de 28 de agosto, de Armonización Tributaria, por el que se modifica la Ley Foral 19/1992, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 54 de la Ley Foral 14/2004, del Gobierno de Navarra y de su Presidente, y 158 del Reglamento del Parlamento de Navarra, SE ACUERDA:

1.º Darse por enterada del Decreto Foral Legislativo 3/2006, de 28 de agosto, de Armonización Tributaria, por el que se modifica la Ley Foral 19/1992, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 11 de septiembre de 2006

El Presidente: Rafael Gurrea Induráin

Decreto Foral Legislativo 3/2006, de 28 de agosto, de Armonización Tributaria, por el que se modifica la Ley Foral 19/1992, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido

EXPOSICION DE MOTIVOS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Convenio Económico entre el Estado y la Comunidad Foral de Navarra, en la exacción del Impuesto sobre el Valor Añadido Navarra aplicará los mismos principios básicos, normas sustantivas y formales vigentes en cada momento en territorio del Estado. No obstante, la Administración de la Comunidad Foral de Navarra podrá aprobar los modelos de declaración e ingreso, que contendrán, al menos, los mismos datos que los del territorio común y señalar plazos de ingreso para cada período de liquidación, que no diferirán sustancialmente de los establecidos por la Administración del Estado.

La Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y de su Presidente, dispone en su artículo 54.1 que, cuando una reforma del régimen tributario común obligue, de conformidad con lo establecido en el Convenio Económico, a que en la Comunidad Foral se apliquen idénticas normas sustantivas y formales que las vigentes en cada momento en el Estado, el Gobierno de Navarra, por delegación del Parlamento de Navarra, podrá dictar las normas con rango de Ley Foral que sean precisas para la modificación de Leyes Forales tributarias.

La Ley 26/2006, de 17 de julio, de mediación de seguros y reaseguros privados, en su disposición adicional octava, ha modificado la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, en relación con las exenciones por operaciones de seguro, reaseguro y capitalización. En consecuencia, debe modificarse el artículo 17 de la Ley Foral 19/1992, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Todo lo cual hace preciso que, haciendo uso de la delegación legislativa antedicha, se dicten, mediante Decreto Foral Legislativo de armonización tributaria, las normas que, de conformidad

con el citado artículo 54.1 de la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, sean necesarias para la modificación de la Ley Foral 19/1992, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

El presente Decreto Foral Legislativo de armonización tributaria tendrá eficacia retroactiva, con el fin de que sus efectos coincidan con los de las normas de régimen común que son objeto de armonización.

En consecuencia, el Gobierno de Navarra, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, y de conformidad con la decisión adoptada por el Gobierno de Navarra en sesión celebrada el día veintiocho de agosto de dos mil seis,

DECRETO:

Artículo único. Modificación de la Ley Foral 19/1992, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

El artículo 17.1.15º de la Ley Foral 19/1992, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, queda redactado con el siguiente contenido:

"15º. Las operaciones de seguro, reaseguro y capitalización.

Asimismo, los servicios de mediación, incluyendo la captación de clientes, para la celebración del contrato entre las partes intervinientes en la realización de las anteriores operaciones, con independencia de la condición del empresario o profesional que los preste.

Dentro de las operaciones de seguro se entenderán comprendidas las modalidades de previsión."

Disposición final única. Entrada en vigor

El presente Decreto Foral Legislativo de Armonización Tributaria entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra y surtirá efectos desde el día diecinueve de julio de 2006.

PRECIO DE LA SUSCRIPCIÓN
BOLETÍN OFICIAL Y DIARIO DE SESIONES

Un año	43,95	euros
Precio del ejemplar Boletín Oficial	1,15	»
Precio del ejemplar Diario de Sesiones	1,30	»

REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN
PARLAMENTO DE NAVARRA
«Boletín Oficial del Parlamento de Navarra»
Navas de Tolosa, 1
31002 PAMPLONA

Imprime: Gráficas Lizarra, SL (Estella).
Depósito Legal: NA – 180-1980
Papel Ecológico Reciclado